



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 05 de Noviembre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000175-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 00005-2023-DDC APU-EGC-MC de fecha 10 de setiembre de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico de Saywapata, ubicado en el distrito de Curasco, provincia de Grau, departamento de Apurímac; los Informes N° 001079-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 0002014-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000179-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que





corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 00005-2023-DDC APU-EGC-MC de fecha 10 de setiembre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac sustenta la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico de Saywapata, ubicado en el distrito de Curasco, provincia de Grau, departamento de Apurímac; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Antrópicas

Se va a generar con mayor amplitud en un corto plazo por la expansión minera. Haci mismo se evidencio habilitación de la trocha carrozable en el sitio arqueológico de Saywapata, instalación de tanques de agua y puesta de postes de luz.

Naturales

Por la zona hay temporadas de lluvias muy fuertes que pueden ocasionar deslizamientos lo que podrían ocasionar afectación del sitio arqueológico

Que, mediante Memorando N° 000966-2024/DDC APU/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Saywapata, recaída en el Informe de Inspección N° 005-2023-DDC APU-EGC-MC de fecha 10 de setiembre de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 001079-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000214-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 005-2023-DDC APU-EGC-MC, elaborado por el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Saywapata;

Que, mediante Informe N° 000179-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 04 de noviembre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Saywapata;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico Saywapata, ubicado en el distrito de Curasco, provincia de Grau, departamento de Apurímac, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 005-2024-DDC APU-EGC-MC, elaborado por el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, así como en los Informes N° 001079-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000214-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código PI-01, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la expansión minera hacia el sitio arqueológico.
- Señalización	x	La señalización y declaratoria permitirá que ya no se extiendan hacia el sitio arqueológico.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Curasco, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 005-2023-DDC APU-EGC-MC de fecha 10 de setiembre de 2024, el Informe N° 001079-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000214-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC e Informe N° 000179-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PI-01, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 04 de Noviembre del 2024

INFORME N° 000179-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITO LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES PARA LA
PROPUESTA DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO SAYWAPATA.

Referencia : PROVEIDO N° 008790-2024-DGPA-VMPCIC/MC (16OCT2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000966-2024-DDC APU/MC de fecha 11 de octubre de 2024 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 001041-2024/DDC APU-EGC/MC por el que se adjunta el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Saywapata, ubicado en el distrito de Curasco, provincia de Grau, departamento de Apurímac, suscrito por el especialista de la DDC Apurímac Lic. Edwin Guerreros Ccorahua.

Mediante Informe N° 001079-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 16 de octubre de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000214-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de fecha 05 de enero de 2024, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Saywapata¹, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 005-2024-DDC APU-EGC-MC, elaborado por el especialista de la DDC Apurímac.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

¹ El BIP Saywapata ubicado en el distrito de Curasco, provincia de Grau, departamento de Apurímac no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA.





- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."



- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Apurímac, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 005-2023-DDC APU-EGC-MC de fecha 10 de setiembre de 2024, elaborado por el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el sitio arqueológico Saywapata, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

**Antrópicas**

Se va a generar con mayor amplitud en un corto plazo por la expansión minera. Así mismo se evidencio habilitación de la trocha carrozable en el sitio arqueológico de Saywapata, instalación de tanques de agua y puesta de postes de luz.

Naturales

Por la zona hay temporadas de lluvias muy fuertes que pueden ocasionar deslizamientos lo que podrían ocasionar afectación del sitio arqueológico.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Apurímac precisa en el Informe de Inspección N° 005-2023-DDC APU-EGC-MC del 10 de setiembre de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la expansión minera hacia el sitio arqueológico.
- Señalización	x	La señalización y declaratoria permitirá que ya no se extiendan hacia el sitio arqueológico.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 005-2023-DDC APU-EGC-MC de fecha 10 de setiembre de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, así como los Informes N° 001079-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000214-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico de Saywapata, ubicado en el distrito de Curasco, provincia de Grau, departamento de Apurímac.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico de Saywapata, ubicado en el distrito de Curasco, provincia de Grau, departamento de Apurímac.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
DGPA Legal





Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.10.2024 16:38:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 16 de Octubre del 2024

INFORME N° 001079-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES PARA
LA PROPUESTA DE LA DETERMINACIÓN DE LA
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO SAYWAPATA.

Referencia : MEMORANDO N° 000966-2024-DDC APU/MC

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el informe N° 000214-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC en el cual se emite opinión técnica en relación con la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac respecto de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Saywapata, ubicado en el distrito de Curasco, provincia de Grau, departamento de Apurímac.

Al respecto, la solicitud remitida está sustentada en el Informe de Inspección N° 005-2024-DDC APU-EGC-MC del 10 de septiembre de 2024, elaborado por el licenciado Edwin Guerreros Ccorahua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PI-01, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO SAYWAPATA

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 26,929 m² (2.6929 ha)
Perímetro: 711.33 m

SITIO ARQUEOLÓGICO SAYWAPATA		
Vértice	ESTE	NORTE
1	762680	8448918
2	762638	8448970
3	762595	8448915
4	762556	8448840
5	762562	8448751
6	762574	8448692
7	762632	8448654
8	762677	8448788





Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/ngc
CC.: CC.:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 15 de Octubre del 2024

INFORME N° 000214-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES PARA
LA PROPUESTA DE LA DETERMINACIÓN DE LA
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO SAYWAPATA.

Referencia : PROVEIDO N° 006264-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(14OCT2024)

I) Antecedentes

Mediante Memorando N° 000966-2024/DDC APU, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac solicita la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico de Saywapata, ubicado en el distrito de Curasco, provincia de Grau, departamento de Apurímac.

II) Análisis

El BIP Saywapata ubicado en el distrito de Curasco, provincia de Grau, departamento de Apurímac no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA.

2.1 Descripción del bien

Siguiendo la descripción realizada por el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, el monumento Saywapata, se clasifica como sitio arqueológico, presentando las siguientes características:

En la margen derecha se halla 10 estructuras arquitectónicas de formas semicirculares elaborados a base de piedras con tamaños variados unidos con argamasa de barro, el estado de conservación es regular, así mismo se halló fragmentos de material cerámico (cuerpos) y material lítico (fragmento de batán). Por las características presentadas trata posiblemente del periodo de intermedio tardío.

En la margen izquierda del sitio arqueológico de Saywapata se halló 01 estructura arquitectónica de posible muro de contención los cuales están elaborados con piedras canteadas de tamaños variados unidos con argamasa de barra en estado de conservación regular, actualmente está cubierto por una densa vegetación típica de la zona.

2.2 Afectaciones dentro del monumento

De acuerdo a lo reportado en el Informe de Inspección N° 005-2024-DDC APU-EGC-MC del 10 de septiembre de 2024, el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua realizó la





inspección al bien en mención el día 7 de septiembre de 2024, reportando las siguientes afectaciones:

FACTORES ANTRÓPICOS

Possible:

Se va a generar con mayor amplitud en un corto plazo por la expansión minera.

Verificada:

Se evidenció habilitación de la trocha carrozable en el sitio arqueológico de Saywapata, instalación de tanques de agua y puesta de postes de luz.

FACTORES NATURALES

Possible:

Por la zona hay temporadas de lluvias muy fuertes que pueden ocasionar deslizamientos lo que podrían ocasionar afectación del sitio arqueológico.

2.3. Del área materia de solicitud

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remitió las coordenadas de la propuesta del área materia de la solicitud en el informe de inspección N° 005-2024-DDC APU-EGC-MC y en el plano PI-01, con la siguiente información técnica:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO SAYWAPATA

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Área: 26,929 m² (2.6929 ha)

Perímetro: 711.33 m

SITIO ARQUEOLÓGICO SAYWAPATA		
Vértice	ESTE	NORTE
1	762680	8448918
2	762638	8448970
3	762595	8448915
4	762556	8448840
5	762562	8448751
6	762574	8448692
7	762632	8448654
8	762677	8448788

III) Conclusiones

La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.

Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Saywapata, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al cuadro de datos técnicos presentado en el informe Inspección N° 005-2024-DDC APU-EGC-MC y en el plano PI-01.



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

NGC
CC.: CC.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE**INFORME DE INSPECCIÓN N° 005-2024-DDC APU-EGC-MC**

Inspector (apellidos y nombres):	Edwin Guerreros Ccorahua				
R.N.A. N°	AG-1528				
Dependencia a la que corresponde:	DDC-Apurímac.				
Fecha de inspección	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	10:10
	07	09	2023	Hora de culminación:	12:30
Fecha de emisión del informe técnico	10	09	2024	Firma:	
				 PERÚ Ministerio de Cultura Firmado digitalmente por GUERREROS CCORAHUA Edwin FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11.10.2024 11:37:45 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Ubicación general del bien inmueble arqueológico	
Departamento:	Apurímac
Provincia:	Graú
Distrito / Localidad:	Curasco
Coordenada referencial:	E 762625.55 N 8448828.90
Acceso / vías:	Desde Abancay se debe ir en dirección a la provincia de Graú del distrito Curasco, luego hacia el sector de Saywapata.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

Información básica				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	x		Se encuentra 10 estructuras arquitectónicas de forma semi circular elaborados a base de piedras con tamaños variados unidos con argamasa de barro, haci mismo se halla 01 estructura por las características presentados forman parte de un muro de contención o muro perimetrito del sitio arqueológico Saywapata, actualmente dichos sitios arqueológicos se encuentran cubiertos por una densa vegetación típico de la zona.
1.2	Cerámica	x		Fragmentos de cerámica en superficie.

1.3	Lítico	X		Fragmento de un batán.
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
Información complementaria				
a)	Clasificación del MAP	Bien Arqueológico Prehispánico: Sitio arqueológico Saywapata.		
b)	Descripción del MAP	En la margen derecha se halla 10 estructuras arquitectónicas de formas semicirculares elaborados a base de piedras con tamaños variados unidos con argamasa de barro, el estado de conservación es regular, así mismo se halló fragmentos de material cerámico (cuerpos) y material lítico (fragmento de batán). Por las características presentadas trata posiblemente del periodo de intermedio tardío. En la margen izquierda del sitio arqueológico de Saywapata se halló 01 estructura arquitectónica de posible muro de contención los cuales están elaborados con piedras canteadas de tamaños variados unidos con argamasa de barro en estado de conservación regular, actualmente está cubierto por una densa vegetación típica de la zona.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda):

Información básica					
			Afectación		Descripción
Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	Se va a generar con mayor amplitud en un corto plazo por la expansión minera. Haci mismo se evidencio habilitación de la trocha carrozable en el sitio arqueológico de Saywapata, instalación de tanques de agua y puesta de postes de luz.
	X				
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	Por la zona hay temporadas de lluvias muy fuertes que pueden ocasionar deslizamientos lo que podrían ocasionar afectación del sitio arqueológico.
	X			X	
Información complementaria					
Preservación	El sitio arqueológico Saywapata, se puede observar las estructuras arquitectónicas de formas semicirculares y muros de contención en estado de conservación regular.				
Fragilidad					

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

--	--

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con “x” la categoría del bien)

	1. Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien arqueológico inmueble declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
x	

IV. RECOMENDACIONES**a. Planteamiento de la poligonal de protección provisional****a.1 Monumento arqueológico prehispánico**

	Coordenada UTM WGS84	
Vértice	ESTE	NORTE
1	762680	8448918
2	762638	8448970
3	762595	8448915
4	762556	8448840
5	762562	8448751
6	762574	8448692
7	762632	8448654
8	762677	8448788

N.º de plano (de ser el caso 1):

--

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

Coordenada central UTM WGS84	Radio
1	

b. Medidas provisionales recomendadas (Marcar con “x” y desarrollar según corresponda):

Medida		Referencia
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la expansión minera hacia el sitio arqueológico.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		

- Incautación:		
- Señalización:	x	La señalización y declaratoria permitirá que ya no se extiendan hacia el sitio arqueológico.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. Registro fotográfico





PERÚ

Ministerio de Cultura

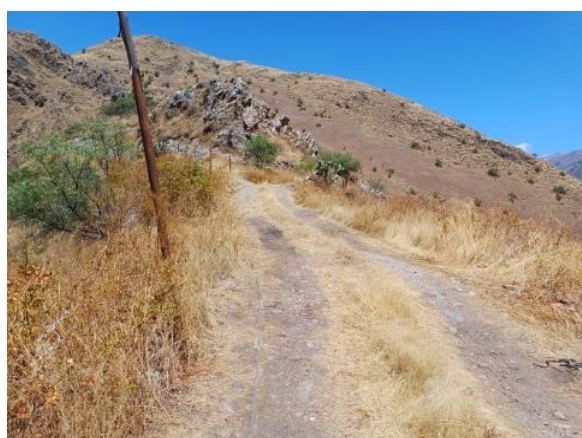


Foto N° 001 al 007; En el registro fotográfico se observa la apertura de la trocha carrozable, así mismo se observa el tanque para el almacenamiento de agua y postes de luz.





Foto N° 008 al 013; En el registro fotográfico se observa el sitio arqueológico de Saywapata cubierto por una densa vegetación típico de la zona y materiales culturales.

